96

### República de Colombia Rama Judicial



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_\_\_del año Dos Mil veintiuno. (2021)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial del señor LEOPOLDO AREVALO TILAGUY, y demostrado el interés, el juzgado, dispone:

- 1 Expídase copia auténtica de la sentencia proferida por este despacho judicial con fecha 9 de marzo de 2007, con destino al juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso referenciado 2020-0077. Ofíciese.
- 2 ORDENAR que por secretaría repita el oficio de cancelación y levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, respecto del inmueble distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40085759, tal como se ordenó en la sentencia. Ofíciese con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Envíese en forma legal.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez.

GILBERTO REYES DELGADO





#### BENIGNO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ ABOGADO

Señor: **Juez Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá** Bogotá D.C. E.S.D.

Ref: Proceso Ordinario No 2003-00347

De: BLANCA ELVIRA MONTERO CAICEDO Vs: JOSE ARCENIO SARMIENTO ROBLES

BENIGNOR RODRIGUEZ GONZAEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.366.744 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 91.739 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor LEOPOLDO AREVALO TILAGUY, identificado con cédula de ciudadanía 3.231.445 expedida en Bogotá, me permito solicitar muy respetuosamente:

- a) Se me expida copia informal de la sentencia, que se profirió dentro del proceso de la referencia, el día nueve (9) del mes de maro de dos mil siete (2007), Lo anterior con el fin que haga parte dentro del Proceso Especial de Pertenencia 2020-0077, que adelanta el señor LEOPOLDO AREVALO TILAGUY, ante el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de esta Ciudad de Bogotá.
- b) Igualmente y bajo la misma razón, solicito se me expida oficio de levantamiento de inscripción de demanda, que su Despacho elevo y que soporta el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40085759 de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá Zona Sur, conforme a la anotación 3ª., y de esta manera dar cumplimiento al auto de fecha Veinte (20) del mes agosto de dos mil veinte (2020). Del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior con base en que: el señor **LEOPOLDO AREVALO TILAGUY** inicio proceso Especial de Pertenencia, ante el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de esta Ciudad de Bogotá, bajo el radicado 2020-00077, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 50S-40085759 de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá Zona Sur

Inmueble que adquirió mi poderdante mediante compraventa de la señora **BLANCA ELVIRA MONTERO CAICEDO**, y que el mismo inmueble fue objeto de solicitud de solicitud de usucapión, a través del proceso que se adelantó en su Despacho bajo el radicado 2003-00347-00

Del señor Juez:

Atentamente:

**BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ** 

C.C. No 80.366.744 de Bogotá T.P. No 91.739 del C.S. de la Jud.

Email: benignoro80@hotmail.com

Cel 3107668732

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 0077 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 84, y 375 del C.G.P., el Juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LEOPOLDO AREVALO TILACUY contra JOSÈ ARSENIO SARMIENTO ROBLES y personas INDETERMINADAS.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días.** (C.G.P., art. 369).

Notifiquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndoles saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el folio No. **50S-40085759** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Ofíciese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER se encuentra en liquidación), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

La parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** en el predio objeto del proceso de las características y con los datos que establece el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., de la cual deberán aportarse las respectivas fotografías

Carrera 10 No. 14-33 plso 19 Edifício Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: <a href="mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás cvisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqqdo-55-civil-municipal-de-bogota/85">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqqdo-55-civil-municipal-de-bogota/85</a>

en medio físico y en archivo digital (pdf). Adviértasele, que la mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por secretaria ingrésese la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos dispuestos en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 del año 2020, al demandado JOSÈ ARSENIO SARMIENTO ROBLES y personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de Litis.

Hecho lo anterior, los emplazados, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación, deberán comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la respectiva notificación. Si no comparecen se le designará CURADOR AD-LITEM, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretarios ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se RECONOCE al abogado BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

Por último, el apoderado actor debe tener en cuenta que durante el transcurso del proceso y antes de proferir sentencia, corresponderá acreditar el levantamiento de la inscripción de la demanda por cuenta del juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, sobre el inmueble a usucapir:

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALE MURCIA RAMOS

## SOLICITUD COPIA DE SENTENCIA Y OFICIO- PROCESO 2003-00347

95

benigno rodriguez gonzalez <br/> <br/>benignoro80@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 9:55 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

JUZ \*\*CTO PROCESO 2003-00347.pdf;

#### Cordial Saludo:

Con la presente me permito allegar solicitud de copia de sentencia y oficio de levantamiento de inscripción de demanda- dentro del proceso 2003-00347

74-03-2021
Z4-03-2021
Soluit de laborar